

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ

PDTA. DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE.-

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se adiciona el artículo 110 bis a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán** en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un líquido vital que permite la vida en el planeta, además su importancia radica en que puede afectar aspectos del desarrollo en una nación como son salud, economía, alimentación, medio ambiente entre otros, por este motivo el tema acerca del agua es una de las principales metas u objetivos del Desarrollo Sostenible.

En julio de 2010, a través de la resolución 64/292 la Asamblea General de las Naciones Unidas decretó el derecho humano al agua y al saneamiento, reconociendo que todo ser humano tiene derecho al acceso de agua en cantidad y calidad siendo esta asequible para todos.

Proyectando para México en 2030 una disponibilidad de agua por habitante en el país sea de apenas de 3 mil 430 m³ por año, debido a este motivo organismos internacionales apuntan a que la crisis de agua que enfrentará la

humanidad rumbo al llamado día cero de la escasez de agua podría afectar a diversos países como es México.

Esta escasez de agua afecta principalmente a estados del norte del país como Baja California y Jalisco, afectados debido al uso industrial. En el caso de Michoacán de acuerdo a los datos publicados por la CONAGUA el año pasado fueron 71 municipios del estado, los que mantuvieron una situación de sequía extrema y presentaron esta condición en, al menos, 40% de su territorio.

La Conagua, de acuerdo a su informe, menciona que no es una garantía que la temporada de lluvias y ciclones pueda contrarrestar los efectos de la sequía.

Debido a esto, es necesario tener otras alternativas de obtención y aprovechamiento del agua y así plasmarlas en nuestra legislación, como es el caso del uso de las aguas residuales, las cuales pueden tratarse hasta lograr diversas calidades para satisfacer la demanda de diferentes sectores, incluidos la industria y la agricultura. Pueden emplearse para mantener el flujo ambiental.

El reúso del agua residual es una solución al problema de la escasez de agua puesto que se liberan recursos de agua para otros usos, o para su conservación.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 110 bis a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán; para quedar en lo siguiente:

.

Artículo 110 bis.- Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:

I. Servicios públicos: para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;

II. Abrevaderos y vida silvestre;

III. Acuicultura;

IV. Giros mercantiles;

V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura;

VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;

VII. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas federales y locales de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;

VIII. Riego de terrenos particulares;

IX. Industrial, con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;

X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;

XI. Lavado de vehículos automotores;

XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;

XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación;

XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios; y

XV. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 30 treinta días del mes de agosto de 2022.- - - - -

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL

La firma de la presente foja, forma parte integral de la Iniciativa de adición a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, de fecha 30 de agosto de 2022.- - - - -